

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO APROBATORIO DEL "PROTOKOLO SOBRE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LA AUTORIDAD INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS", ADOPTADO EL 27 DE MARZO DE 1998, Y SUSCRITO POR CHILE EL 14 DE ABRIL DE 1999.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar, en primer trámite constitucional y sin urgencia, sobre el proyecto de acuerdo aprobatorio del "Protocolo que otorga privilegios e inmunidades a la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos", adoptado por los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en Kingston, Jamaica, el 27 de marzo de 1998, y suscrito por Chile el 14 de abril de 1999.

I.- ANTECEDENTES GENERALES.

1º.- La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar establece en su artículo 156 la Autoridad Internacional de Fondos Marinos como la organización intergubernamental encargada de administrar y gestionar los recursos minerales existentes en el fondo y subsuelo del mar, más allá de los límites de la jurisdicción nacional, contenidos principalmente en los llamados nódulos polimetálicos acumulados en los fondos abisales (*profundidades marinas mayores a los 2000 metros*) de los Océanos Pacífico, Atlántico e Índico, ricos en diversos metales como el manganeso, cobre, níquel y cobalto.

Esta Convención, conjuntamente con el acuerdo de aplicación de su Parte XI, ha sido promulgada por el decreto supremo del Ministerio de Relaciones Exteriores N° 1393, de 1997, publicado en el Diario Oficial del 18 de noviembre del mismo año.

2º.- Con el desarrollo tecnológico contemporáneo estos recursos minerales serían explotables en forma rentable. Estudios especializados estiman que las reservas submarinas de níquel son superiores en cuatro veces y media a las de tierra firme; las de cobre inferiores en la mitad; las de cobalto nueve veces superiores; y las de manganeso dos veces y media más abundantes. Por ello, la exploración y explotación de estos recursos se considera de importancia extraordinaria desde el punto de vista económico e incluso estratégico.

3º.- En la discusión internacional de esta materia los países se han dividido, en lo sustancial, en dos grupos principales: por una parte, los industrializados poseedores de recursos tecnológicos y financieros para impulsar actividades de exploración y explotación, y, por otra, los países en desarrollo principalmente productores terrestres, actuales o potenciales, de minerales que se encuentran en la zona internacional de los fondos marinos y cuya explotación podría, eventualmente, afectar sus intereses en el comercio internacional de estos recursos.

4º.- El 17 de diciembre de 1970 la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró en su resolución 2.749 (XXV), adoptada por 108 votos a favor, 14 abstenciones y ninguno en contra, que los fondos marinos y su subsuelo, más allá de los límites de la jurisdicción nacional, así como sus recursos, constituyen Patrimonio Común de la Humanidad.

De este modo, ningún Estado puede reivindicar o ejercer soberanía o derechos soberanos sobre parte alguna de la Zona excluida de la jurisdicción nacional o sobre sus recursos, ni ningún Estado o persona natural o jurídica podrá apropiarse parte alguna de aquélla. Todas las actividades de exploración y explotación de

los recursos de la Zona se entregan, a nombre de toda la Humanidad, a la administración y gestión de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, creada en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, adoptada en Kingston, Jamaica, en 1982, y dotada de personalidad jurídica internacional y capacidad jurídica necesaria para el desempeño de sus funciones y el logro de sus fines.

Como lo indica el mensaje de S.E. el Presidente de la República, la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, en adelante la Autoridad, es la organización internacional por conducto de la cual los Estados Partes en la Convención organizan y controlan las actividades en la Zona, particularmente con miras a la administración de los recursos de la Zona.

Para tales efectos, la Convención le reconoce privilegios e inmunidades en el territorio de cada Estado Parte, los que el Protocolo en trámite complementa.

II.- RESEÑA DEL CONTENIDO NORMATIVO DEL PROTOCOLO EN TRÁMITE.

Este instrumento internacional consta de 22 artículos, cuyo contenido normativo, en lo sustancial, es el siguiente (el número indicado entre paréntesis corresponde al número del artículo):

== Se definen, para los efectos de su aplicación uniforme, diversos términos y expresiones empleados en el articulado (1);

== Se precisa el alcance de los privilegios e inmunidades establecidos en favor de la Autoridad y sus órganos (2);

== Se le otorga personalidad y capacidad jurídica para celebrar determinados actos jurídicos de derecho interno en el territorio de los Estados Partes (3);

== Se reconoce la inviolabilidad de los locales de la Autoridad (4);

== Se le confieren facilidades financieras, análogas a las que ordinariamente se contemplan en favor de las organizaciones internacionales intergubernamentales (5);

== Se le reconoce el derecho a enarbolar su pabellón y exhibir su emblema en sus locales y en los vehículos que utilice con fines oficiales (6);

== Se le otorgan a los representantes de los Estados miembros de la Autoridad, a los funcionarios de ésta y a los expertos en misión para la Autoridad inmunidades de jurisdicción, exenciones de impuestos, facilidades cambiarias, derechos de importación que tienen un alcance semejante al normalmente reconocido en favor de tales personas en las organizaciones internacionales intergubernamentales, dejándose expresamente señalado que los privilegios e inmunidades no se confieren en beneficio propio de los representantes, funcionarios o expertos sino para el ejercicio independiente de sus respectivas funciones en relación con la Autoridad.

Además, se establece que el Estado miembro de la Autoridad, respecto de sus representantes, y el Secretario General de la Autoridad tendrán el derecho y deber de renunciar a la inmunidad correspondiente en los casos en que, a su juicio, ella obstaculice la acción de la justicia, siempre que la renuncia no redunde en perjuicio de los intereses de la Autoridad.

Por otra parte, se dispone que sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, todas las personas antes referidas tienen el deber de respetar las leyes y reglamentos de los Estados Partes en cuyo territorio ejerzan sus funciones relacionadas con la autoridad (artículos 7, 8, 9 y 10).

Como lo hace notar el mensaje, cabe observar que las inmunidades que la letra d) del artículo 8 otorga a ciertos funcionarios de la Autoridad respecto de la obligación de prestar cualquier servicio de carácter nacional, en relación con los Estados de su nacionalidad, implica consagrar una discriminación respecto de nuestros nacionales por cuanto está en contradicción con la garantía en la igual repartición de las cargas públicas otorgada a todas las personas en el número 20 del artículo 19 de la Constitución Política de la República de Chile.

En tales condiciones, para la aprobación parlamentaria de este instrumento es indispensable conciliar la norma del Protocolo con la norma constitucional mediante la reserva del caso, lo que, al no ser anunciado por el mensaje, ha debido ser requerido por la Comisión durante el estudio de este instrumento. En tal virtud, la señora Ministra de Relaciones Exteriores ha señalado, por oficio RR.EE. (DIJUR) OF.PUB. N° 11461, de fecha 29 de junio de 2004, que al momento de proceder a la ratificación de este Protocolo, se formulará la reserva siguiente:

“El Gobierno de Chile hace reserva de la letra d) del artículo 8 del Protocolo, en el sentido de que tal disposición no liberará a sus nacionales de la prestación de cualquier servicio de carácter nacional.”.

== Se reconocen los laissez-passer y visados de Naciones Unidas como documentos de viaje válidos expedidos a nombre de funcionarios de la Autoridad (11).

== El Protocolo y el Acuerdo de sede de la Autoridad son declarados como instrumentos complementarios (12).

== Se reconoce el derecho de un Estado miembro para celebrar acuerdos de sede especiales para el establecimiento en su territorio de la Autoridad o de alguno de sus centros u oficinas regionales (13).

== Se regulan los procedimientos de solución de controversias que se susciten con motivo del otorgamiento de los privilegios e inmunidades (14).

== Se contemplan las cláusulas finales propias de todo tratado multilateral: firma (15), ratificación (16), adhesión (17), entrada en vigor (18), aplicación provisional (19), denuncia (20), depositario (21) y textos auténticos (22), en términos que son comunes a este tipo de tratado.

III.- DECISIONES DE LA COMISIÓN.

A) Aprobación del Protocolo en informe.

Durante el estudio de este instrumento internacional, la Comisión escuchó exposiciones del señor Director Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, embajador Claudio Troncoso Repetto, y del señor Francisco Costabal, miembro del Comité Ejecutivo del Consejo Minero. Recibió, además, la opinión escrita de la Presidencia Ejecutiva de la Corporación Nacional del Cobre, suscrita por su Gerente Corporativo, señor Mario Cabezas Thomas.

El señor Troncoso Repetto compartió, en lo sustancial, la necesidad de formular, al momento de la ratificación, la reserva antes comentada.

El señor Costabal explicó, básicamente, que la explotación de los nódulos polimetálicos que podrá hacer la Autoridad de los Fondos Marinos, se encuentran, aproximadamente, a tres mil metros de profundidad en el fondo marino y que son ricos en manganeso, pero pobres en cobre, de tal forma que una eventual explotación tendría algún impacto en el mercado del manganeso pero no en el del cobre.

Agregó que una dificultad no superada para explotar estos nódulos se da por el hecho de que con la tecnología actual no se puede evitar la

contaminación que se generaría en el mar. A modo de ejemplo, indica que el cobre es un bactericida y podría generarse una contaminación importante sin la tecnología adecuada.

Sostuvo que aún en el caso de que se contara con la tecnología adecuada, en la actualidad resulta más rentable reciclar chatarra de cobre. Agregó que la producción anual de cobre, a partir de chatarra, es de 1,2 a 2 millones de toneladas, y que Chile produce, anualmente, cinco millones de toneladas de cobre y tiene reservas estimadas de 350 millones de toneladas.

El señor Cabezas Thomas comenta en su informe escrito que, a juicio de CODELCO, el impacto que podría producir una eventual producción de cobre extraído de nódulos polimetálicos de los fondos marinos, respecto de la producción proveniente de minas terrestres sería de baja incidencia toda vez que el elemento principal es el níquel y el cobre sería un subproducto.

Atendido lo señalado; considerando que las inmunidades y privilegios que se confieren a la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos corresponden a las que ordinariamente se reconocen a las organizaciones intergubernamentales de las cuales Chile es Estado miembro, y visto que la observación planteada respecto de la letra d) del artículo 8, en cuanto a la necesidad de conciliar su alcance por la vía de la reserva con la garantía constitucional del N° 20 del artículo 19 de la Constitución Política, será superada por la vía de la reserva que se formulará al momento de la ratificación del Protocolo en informe, la Comisión acordó, por unanimidad, recomendar a la H. Cámara que le preste su aprobación, para lo cual propone adoptar el artículo único del proyecto de acuerdo, con modificaciones formales de menor entidad que no se estima necesario detallar, ya que ellas se salvan en el texto sustitutivo siguiente:

“Artículo único.- Apruébase el “Protocolo sobre los privilegios e inmunidades de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos”, adoptado el 27 de marzo de 1998, y suscrito por Chile, el 14 de abril de 1999.”.

Concurrieron a la unanimidad, los votos de la señora Diputada Pérez, doña Lily, y de los señores Diputados Riveros, don Edgardo (Presidente en ejercicio de la Comisión); Bayo, don Francisco; Ibáñez, don Gonzalo; Jarpa, don Carlos Abel; Masferrer, don Juan; y Villouta, don Edmundo.

B) Designación de Diputado Informante.

Esta nominación recayó, igualmente por unanimidad, en el H. Diputado Edgardo Riveros Marín.

C) Menciones reglamentarias.

Se hace constar que este tratado internacional no contiene normas que merezcan las menciones que ordenan los N°s. 2 y 4 del artículo 287 del Reglamento de la H. Cámara.

=====0=====

Discutido y despachado en sesiones de los días 8 y 15 de junio de 2004, con asistencia de la señora Diputada Pérez, doña Lily, y de los señores Diputados Riveros, don Edgardo (Presidente en ejercicio de la Comisión); Bayo, don Francisco; Ibáñez, don Gonzalo; Jarpa, don Carlos Abel; Leay, don Cristián; Masferrer, don Juan; Mora, don Waldo, y Villouta, don Edmundo.

SALA DE LA COMISIÓN, a 15 de junio de 2004.

FEDERICO VALLEJOS DE LA BARRA,
Abogado Secretario de la Comisión.